

D
355



RESOLUCION N° 2301



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 22 OCT 1984

VISTO el expediente N° 16.518/84 del registro de este Ministerio en el que obran las actuaciones promovidas por la Universidad Nacional de Cuyo relativas a la modificación de los artículos 40, 41, 46 y 47 del Estatuto aprobado por la Asamblea Universitaria el 20 de diciembre de 1958 y que se encuentra vigente en virtud de las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 154/83, y

CONSIDERANDO:

Que la derogación de la Ley N° 22.207 ha creado un vacío legislativo respecto de diversos puntos no previstos por la Ley N° 23.068 sancionada en su reemplazo.

Que en lo referente a las categorías de profesores la nueva ley nada dice sobre ello, por lo que la clasificación que hacía la Ley N° 22.207 es la vigente, ahora de hecho, en las Universidades Nacionales.

Que no obstante, al no existir una norma específica de categoría superior que disponga otra cosa, es válida desde el punto de vista legal la nueva clasificación de las categorías de profesores que establece el artículo 40 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, de acuerdo con lo normado por el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 23.068, las modificaciones a los distintos Estatutos de las Universidades Nacionales pueden ser aprobados

M.C.E.
1



Ministerio de Cultura y Educación



por Resolución Ministerial.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, sancionado por las Asambleas Universitarias el 20 de diciembre de 1958, dispuesta por la Resolución N° 54/84, del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y vuelvan las presentes actuaciones a la Universidad de origen a sus efectos.-

~~DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURG~~
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.C.E.
1

[Firma]